



Dip. Miguel Ángel Villegas Soto
Presidente de la Mesa Directiva del
Congreso del Estado de Michoacán
PRESENTE.

El que suscribe: **Eduardo García Chavira**, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la Septuagésima Tercera Legislatura, con fundamento en los artículos 36, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8, fracción II, 234 y 235, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento Iniciativa con proyecto de Decreto que: **reforma el primer párrafo del artículo 6º y adiciona un segundo párrafo al mismo artículo de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la actualidad existe un número significativo de personas que por muchos años han venido trabajando por contrato en los tres Poderes del Estado de Michoacán, sin que al día de hoy tengan certeza jurídica respecto a la obtención de una base definitiva. Además existen también un número considerable de trabajadores que han venido terminando sus relaciones laborales por su antigüedad laboral, dejando la disposición del espacio sin que este haya nombrado para que otras personas conforme a sus méritos y tiempo de trabajo puedan cubrir dichas bases.

Por mencionar un ejemplo de lo anterior, el caso los trabajadores del Poder Judicial y quienes fueron los que tuvieron el primer acercamiento para exponerme su caso, en el cual actualmente existen más de cincuenta plazas no cubiertas y que pudieran ocuparse por derecho laboral, con la aclaración oportuna, que esto no implica la creación de nuevas plazas, es solamente el complementar y sustituir las ya existentes.

Cabe resaltar que los sindicatos se conforman de trabajadores de base, de tal manera que cuando éstos dejan de prestar sus servicios y sus lugares quedan vacantes o disponibles, la ley vincula al patrón a sustituirlos, pero además, reconoce el derecho de los sindicatos para participar en ese proceso de sustitución, ya sea proponiendo personas idóneas o en su defecto ser garante de que el patrón designe personas con el perfil adecuado.

Por contradictorio que lo parezca existen actualmente claras violaciones a los derechos humanos y laborales de los trabajadores al servicio del Poder Judicial del Estado y también de los otros Poderes, ya que, por un lado, la parte patronal considera que no existe un marco legal para reconocer la estabilidad laboral de sus empleados de contrato y por el otro, no sustituye las bases que van quedando libres o vacantes.

Respecto a los trabajadores de contrato, la parte patronal transgrede también el contenido del artículo 39 de la Ley Federal del Trabajo, el cual dispone que *si vencido el término que se hubiese fijado en un contrato por tiempo determinado y subsiste la materia del trabajo, la relación quedará prorrogada por todo el tiempo que perdure dicha circunstancia*, esto se debe a que tácitamente la parte patronal reconoce que el trabajo es permanente y no eventual, pero en este caso el Poder Judicial considera que no tiene un marco normativo para reconocer este derecho y sigue violando los derechos humanos y laborales de los trabajadores de contrato, toda vez que año tras año los hacen firmar contratos por tiempos determinados, los cuales en ocasiones les van renovando a su vencimiento, cuando lo que jurídicamente lo que procede es buscar un vía legal para cubrir las bases vacantes y garantizar así la estabilidad laboral.

A efecto de evitar prácticas que atentan contra los derechos laborales de los trabajadores, es necesario que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado se reforme urgentemente y adopte un criterio similar a la Ley Federal de la materia.

Tal como lo establece el artículo 6º de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, que dispone:

*“Son trabajadores de base: Los no incluidos en la enumeración anterior y que, por ello, serán inamovibles. Los de nuevo ingreso no serán **inamovibles sino después de seis meses de servicios sin nota desfavorable en su expediente**”.*

Como puede apreciar a la lectura, a nivel federal solamente se requieren seis meses de servicios sin nota desfavorable en el expediente para que un trabajador de nuevo ingreso adquiera la inamovilidad o estabilidad en el empleo, o lo que es lo mismo, la base.



La presente iniciativa beneficiaría directamente a todos los trabajadores de base al servicio del Estado, en sus Poderes y ayuntamientos. Con la firme convicción de un servidor de que los sindicatos justifican su permanencia cuando realmente buscan el beneficio conforme a derecho de sus agremiados

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado, presento ante esta Soberanía la presente iniciativa de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el primer párrafo del artículo 6º y se adiciona un segundo párrafo al mismo artículo de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios. Para quedar como sigue:

ARTICULO 6. Los trabajadores de base serán los no incluidos en el artículo anterior, serán inamovibles, de nacionalidad mexicana y sólo podrán ser sustituidos por extranjeros cuando no existan mexicanos que puedan desarrollar el servicio respectivo. La sustitución será decidida por el titular de la Dependencia **dentro de los seis meses siguientes a la fecha de terminación de la relación laboral**, oyendo al Sindicato.

Los de nuevo ingreso no serán inamovibles sino después de seis meses de servicios sin nota desfavorable en su expediente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán a 29 de septiembre de 2017.

A T E N T A M E N T E

DIP. EDUARDO GARCÍA CHAVIRA